

PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA DE BIBLIOTECAS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Dentro de este marco competencial, el citado precepto establece, en su apartado 44, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de interés para Aragón y que no sean de titularidad estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la gestión de las bibliotecas de titularidad autonómica y la atención a las bibliotecas provinciales y, en su conjunto, a todas las integradas en el Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al citado Departamento a través de la Dirección General con competencia en materia de Cultura.

La actual regulación jurídica en materia de bibliotecas se recoge en la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, en la que se establecen las bases y estructuras necesarias para la planificación, organización, coordinación y desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón así como el funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas como centros de servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad en el marco actual de la sociedad de la información y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

El artículo 9 del citado texto legal se refiere a la Comisión Asesora de Bibliotecas, órgano colegiado, de ámbito autonómico, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter asesor y consultivo, y cuya organización, composición y funciones se deberá establecer reglamentariamente.

La Comisión Asesora de Bibliotecas aparece recogida en el Decreto 158/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico, modificado por Decreto 229/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, relativo a las Comisiones



Asesoras de Museos, de Arqueología y Paleontología, y de Patrimonio Etnográfico y Musical.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Bibliotecas de Aragón y con la finalidad de optimizar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos, es preciso dar una nueva regulación a la Comisión Asesora de Bibliotecas que permita adaptarse al nuevo modelo de biblioteca, entendida como una institución fundamental de desarrollo social y agente cultural y un gran centro documental que permite la participación activa del ciudadano en la sociedad.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte,de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas, órgano colegiado, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter asesor y consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

Las funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas serán ejercidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá su sede en la ciudad de Zaragoza, sin perjuicio de que puedan celebrar sesiones en cualquier otra localidad.

Artículo 3. Competencias de la Comisión.

La Comisión Asesora de Bibliotecas es competente para ejercer las siguientes funciones:

- a) Informar sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia de bibliotecas.
- b) Informar sobre los proyectos de normas internas de funcionamiento de las Bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón.



- c) Informar las solicitudes de incorporación al Sistema de Bibliotecas de Aragón de las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad privada que lo soliciten.
- d) Informar las solicitudes de incorporación a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón de las bibliotecas de titularidad municipal, provincial y comarcal, así como de aquellas de uso público general que lo soliciten.
- e) Asesorar sobre las cuestiones que conciernan a la organización científica y funcionamiento técnico de los centros integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón y sobre los medios personales y materiales adecuados a la naturaleza específica de los mismos.
- f) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la promoción de la lectura y la mejora del funcionamiento, organización y coordinación del Sistema de Bibliotecas de Aragón.
- g) Colaborar con el Departamento correspondiente en la elaboración de los programas de formación del personal adscrito a las bibliotecas.
- h) Cuantas otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Bibliotecas de Aragón que le sean sometidas a consulta por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4. Composición de la Comisión.

La Comisión Asesora de Bibliotecas estará compuesta por:

- a) Presidente: Ostentará dicho cargo la persona titular de la Dirección General que posea las competencias en materia de Bibliotecas, o en quien él delegue.
- b) Vicepresidente: Será la persona titular de la Jefatura del Servicio o de la Unidad con competencias en Bibliotecas.
- c) Vocales:
 - La persona titular de la Dirección de la Biblioteca de Aragón.
 - Una de las personas titulares de la Dirección de las bibliotecas provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.
 - Una persona que desempeñe funciones como técnico bibliotecario del Departamento competente en la materia.



- Una persona que desempeñe funciones como técnico bibliotecario en representación de la biblioteca de la Universidad de Zaragoza.
- Dos personas que desempeñen funciones como técnicos bibliotecarios en representación de las bibliotecas de titularidad municipal, de los cuales uno representará a municipios de más de 5.000 hab. y el otro a municipios de menos de 5.000 hab.
- Una persona que desempeñe funciones como técnico bibliotecario en representación de las comarcas y/o diputaciones provinciales.
- Una persona que desempeñe funciones como técnico bibliotecario en representación de las bibliotecas especializadas.
- Dos especialistas en el campo de las Bibliotecas, propuestos por la Dirección General competente en la materia.

d) Secretario: Desempeñará este cargo una persona funcionaria adscrita a la Dirección General con competencia en Bibliotecas, actuando con voz, pero sin voto. Será el competente para comunicar la convocatoria a las sesiones por orden del Presidente, redactará las actas de las mismas, además de las demás funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 5. Nombramiento de los miembros de la Comisión.

1. Los nombramientos de los miembros de la Comisión Asesora de Bibliotecas o, en su caso, de los suplentes, se efectuarán por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia Bibliotecas, a propuesta de la persona titular de la Dirección General correspondiente.
2. El plazo de los nombramientos será de dos años renovables. Transcurrido el plazo de su mandato, en tanto no se produzcan nuevos nombramientos o renovaciones, los miembros continuarán desempeñando, en funciones sus cargos, con plenitud de derechos y obligaciones.
3. Todos los cargos tienen carácter honorífico y gratuito.

Artículo 6. Cese de los miembros de las Comisiones Asesoras.

El titular del Departamento competente en materia de Bibliotecas podrá cesar a los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causas:



- a) Transcurso del plazo de nombramiento o renovación, en su caso.
- b) Renuncia de la condición de miembro de la Comisión.
- c) Condena por delito, en virtud de sentencia firme.
- d) Incapacidad declarada en decisión judicial firme.
- e) Incumplimiento grave de sus deberes.
- f) A petición del órgano o entidad que propuso su nombramiento.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión Asesora de Bibliotecas será el dispuesto en este Decreto, en las normas relativas a los órganos colegiados previstas en el texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la elaboración del reglamento interno de funcionamiento de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final cuarta de la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

2.- El Presidente de la Comisión Asesora ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 26 del citado texto refundido correspondiéndoles dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Artículo 8. Obligación de guardar secreto.

Los miembros componentes de la Comisión Asesora tienen la obligación de guardar secreto tanto de las deliberaciones producidas en las sesiones como de los votos emitidos al respecto.

Artículo 7. Sesiones.

1. La Comisión Asesora regulada en el presente Decreto se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al semestre y, en extraordinaria, por decisión del Presidente o cuando lo solicite la mitad mas uno de sus miembros.

2.- Se podrán constituir, en el seno de la Comisión, aquellas ponencias técnicas que sean necesarias para preparar los asuntos que hayan de someterse a su informe o para el estudio de temas concretos, bajo la dirección del vocal que designe su Presidente.



3.- La Comisión, a través de su Presidente, podrá solicitar la asistencia a las sesiones, con voz, pero sin voto, de especialistas e instituciones competentes en la materia que se trate, cuya opinión resulte útil para las deliberaciones de los respectivos asuntos. Igualmente, podrá solicitar aquellos informes o estudios técnicos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4.- La convocatoria de la Comisión se realizará con una antelación mínima de cinco días, aunque por razones de urgencia este plazo se podrá reducir a cuarenta y ocho horas.

Disposición adicional única. Nombramientos.

Mediante Orden del Departamento competente en materia de Bibliotecas se efectuarán los nombramientos de los cargos de la Comisión Asesora, en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de este Decreto.

Disposición derogatoria primera. Derogación específica.

Queda derogado el Capítulo V del Decreto 158/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

Disposición derogatoria segunda. Derogación genérica.

Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones autonómicas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Departamento competente en materia de Bibliotecas para elaborar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a -----

El Presidente del Gobierno de Aragón,

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte